



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTES: JESUALDO PACHECO NUÑEZ por derecho de representación de su progenitor que en vida respondía al nombre de RAMIRO PACHECO CONTRERAS quien era hijo del causante, CARLOS ALBERTO, SOR ELENA y RONALDO OCTAVIO GÓMEZ PACHECO por derecho de transmisión de su difunta madre FIDELIA PACHECO CONTRERA, que era hija del causante TIBERIO PACHECO DONADO.
DEMANDADOS: EMILIA y CECILIA PACHECO CONTRERAS.
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00026-00.

Revisada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5, 84-1, artículo 8 Decreto 806 de 2020.

1. La demanda la dirige contra las señoras EMILIA y CECILIA PACHECO CONTRERAS, cuando es de conocimiento de la apoderada judicial que en este despacho judicial se tramitó el proceso de petición de herencia donde fungieron como demandante sus apadrinados, señores DIGNORA y OLGA MARÍA PACHECO CONTRERAS y por sentencia de 14 de diciembre de 2021, se les concedió sus pretensiones y se ordenó inscribir la decisión en el folio de matrícula inmobiliarias, así las cosas, las citadas señoras deben comparecer a este proceso como demandadas, para lo cuál deberá aportar la inscripción de la sentencia en líneas anteriores indicadas.

2. No aporta las direcciones físicas y virtuales de las señoras DIGNORA y OLGA MARÍA PACHECO CONTRERAS, e informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. El folio de matrícula inmobiliaria 190-15636 aportado, tiene más de seis meses de vigencias y no, muestra la situación real del mismo, pues como se indicó en el numeral primero, el 14 de diciembre de 2021, se ordenó realizar otra inscripción en el mismo, al dejar sin efecto la anotación de la sentencia de 12 de abril de 2012.

4. En la pretensión segunda solicita:

“Que se declare sin efecto la sentencia de sucesión proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar dentro del proceso de sucesión del señor TIBERIO PACHECO DONADO, es más, se deje sin efecto todos los actos de partición y adjudicación que en el proceso de sucesión se hizo en favor de las demandadas, EMILIA PACHECO CONTRERAS y CECILIA PACHECO CONTRERA.”

La sentencia que debe dejarse sin efecto es la de 14 de diciembre de 2021 dentro del radicado 20001-31-10-003-2021-00165-00 de este despacho judicial, porque en auto admisorio de la misma, se dejó sin efecto la sentencia de 12 de abril de 2012.

5. Omite indicar en los hechos de la demanda, que en este despacho judicial las señoras DIGNORA y OLGA MARÍA PACHECO CONTRERAS iniciaron un proceso de petición de herencia contra las señoras EMILIA y CECILIA PACHECO CONTRERAS, con radicado 20001-31-10-003-2021-00165-00, que terminó con fallo de 14 de diciembre de 2021 donde se accedió a las pretensiones.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica a la doctora MARY CRUZ BARRAZA CÁRDENAS, como apoderada judicial de los señores JESUALDO PACHECO NUÑEZ, CARLOS ALBERTO, SOR ELENA y RONALDO OCTAVIO GÓMEZ PACHECO, en los términos y para los efectos en él conferido.

Notifíquese y cúmplase,

S/RD

Formado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

*Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación: 6e34a8613d0dd75e1171a436215168ec569ee87345ad4950789e94015d489546

Documento generado en 10/02/2022 03:40:08 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>